



San Andres Isla, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00109-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jorge Leonardo Gómez Genes
Auto No.	0455-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jorge Leonardo Gómez Genes, por la obligación contenida en el pagaré No. 3Y903888, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a cargo del señor JORGE LEONARDO GÓMEZ GENES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123626611 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 3Y903888:

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO (\$ 166.881.044) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 03Y903888, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del veinticuatro (24) de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 8.095.901) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital referido en precedencia, causados entre el 04 de diciembre de 2023 y el 23 de abril de 2024, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser



requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, JORGE LEONARDO GÓMEZ GENES que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a JORGE LEONARDO GÓMEZ GENES en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y portadora de la T.P. No. 129.978 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93243b97208cd7faaa6177b584421cfadbd5f0849a73dd8179185dec45d7c58**

Documento generado en 08/05/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>